



ACOGESOLICITUD DE GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A. Y DE CERMAQ CHILE S.A. DE CONFIGURACIÓN DE CAUSA DE FUERZA MAYOR, POR RAZÓN QUE INDICA Y MODIFICA RESOLUCIÓN 5948 DE 2016 Y 3537 DE 2015 DE ESTE SERVICIO QUE FIJA DESCANSO SANITARIO DE CENTROS DE CULTIVO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 14 JUL 2020

RESOL. EX. N° 1353

VISTOS: la Hoja de Envío Número 167660 de 14 de julio de 2020, que incorpora el informe técnico del Depto. de Salud Animal; solicitud de las empresas Granja Marina Tornagaleones S.A. y Cermaq Chile S.A.; la resolución 5948 de 2016 y la resolución 3537 de 2015, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el D.S. 430, de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Pesca y Acuicultura, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.F.L. N° 5, de 1983, del referido Ministerio; la Ley N° 19.880, de 2003, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el artículo 9° del D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado del recién referido Ministerio y la Resolución N° 7 y 8 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, como cuestión previa cabe advertir que, conforme lo señalado en el Artículo 25, del DFL N° 5, citado en Vistos, le corresponde al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante el Servicio, ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y, en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.

Que, por su parte la letra a) del artículo 28, del cuerpo legal citado en el considerando anterior, señala que: "*Al Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura le corresponderá especialmente adoptar medidas, controles y dictar las resoluciones necesarias para la aplicación, cumplimiento y fiscalización de las Leyes, reglamentos y en general cualquier norma sobre pesca, acuicultura y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos*".

Que, en el contexto de las referidas competencias la empresa Granja Marina Tornagaleones S.A, solicitó al Servicio, el 08 de julio de 2020, la prórroga del plazo de inicio del descanso sanitario del centro de cultivo de su titularidad, piscicultura Las Coloradas, código 100304, ubicado en el Río Tornagaleones, fijado para el día 03 de agosto de 2020, mediante resolución exenta número 5948, citada en Vistos.

X

Que, dicha solicitud se funda en que los peces del referido centro Las Coloradas, tienen como destino el centro de cultivo Krauss, código 110152, ubicado en la Agrupación de Concesiones Número 32, cuyo período productivo comenzó el pasado 01 de julio; sin embargo, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, a la fecha del presente acto administrativo, no ha dictado la resolución que fija la densidad de tal agrupación, lo que ha impedido el inicio de la siembra y, por ende, el traslado de peces desde dicha piscicultura al centro Krauss.

Que, en efecto, encontrándose impedida la empresa de hacer el referido traslado por configurarse, a su juicio, una causa de fuerza mayor, conforme se señalará más adelante, solicita se prorrogue el plazo de inicio del descanso sanitario del referido centro Las Coloradas, fijado para el 03 de agosto de 2020 al 1º de septiembre de 2020.

Que, igualmente la empresa Cermaq Chile S.A., mediante carta de fecha 08 de julio de 2020, solicitó al Servicio se autorice la prórroga del plazo de inicio del descanso sanitario del centro de su titularidad, piscicultura Licán, código 100578, ubicado en el Lago Puyehue, fijado para el día 14 de julio de 2020, mediante resolución exenta número 3537, citada en Vistos.

Que, dicha solicitud se funda en que los peces del referido centro Licán, tienen como destino el centro de cultivo Teupa, código 100103, ubicado en la Agrupación de Concesiones Número 10B, cuyo período productivo comenzó el pasado 01 de julio; sin embargo, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, a la fecha del presente acto administrativo, no ha dictado la resolución que fija la densidad de tal agrupación, lo que ha impedido el inicio de la siembra y, por ende, el traslado de peces desde dicha piscicultura al centro Teupa.

Que, en efecto, encontrándose impedida la empresa de hacer el referido traslado, por configurarse, a su juicio, una causa de fuerza mayor, conforme se señalará más adelante, solicita se prorrogue el plazo de inicio del descanso sanitario del referido centro Licán, fijado para 14 de julio de 2020 al 15 de agosto de 2020.

Que, en este orden de ideas, cabe señalar que el artículo 45 del Código Civil establece que se llama fuerza mayor o caso fortuito "(...) *el imprevisto a que no es posible resistir como un naufragio, un terremoto, los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos etc.*" y que, en lo que interesa, tratándose de un acto de autoridad puede manifestarse por vía de la acción u omisión.

Que, ahora bien, la referida disposición menciona a título ejemplar algunos casos de fuerza mayor; siendo común a todos ellos la inimputabilidad, la imprevisibilidad y la irresistibilidad, requisitos que de acuerdo a la jurisprudencia administrativa, manifestada a través de los dictámenes números 13.676 y 9.648 ambos de 2006, 51.099 de 2008, 6.890 de 2011 y 17.359 de 2015, entre otros, al concurrir copulativamente configuran una causa fuerza mayor y eximen de responsabilidad.

Que, conforme a lo razonado, la situación que afecta a las empresas Granja Marina Tornagaleones S.A. y Cermaq Chile S.A., configura una fuerza mayor por acto de autoridad, toda vez que mientras no se dicten, por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, las resoluciones que fijen las densidades de las Agrupaciones de Concesiones de Salmónidos a que pertenecen los centros de cultivo de destino, dichas empresas no podrán trasladar a ellos los peces desde las pisciculturas Las Coloradas y Licán respectivamente; permanencia de peces que requiere necesariamente de una prórroga del inicio del descanso sanitario respectivo.

YA

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: ACÓGESE, conforme al mérito de lo expresado en los considerandos de la presente resolución, la solicitud de las empresas Granja Marina Tornagaleones S.A. y de Cermaq Chile S.A., de prorrogar el plazo de inicio de los descansos sanitarios de sus centros de cultivo correspondientes a las Pisciculturas las Coloradas, código número 100304 y Lincán, código número 100578, respectivamente, por haberse configurado una causa de fuerza mayor.

ARTÍCULO SEGUNDO: **MODIFÍCASE,** por haberse configurado una causa de fuerza mayor, la resolución 5948 de 2016 que fijó el descanso sanitario del centro Las Coloradas para el día 03 de agosto de 2020 al 1ero de septiembre de 2020 y la resolución 3537 de 2015 que fijó el descanso sanitario del centro Lincán para el día el 14 de julio de 2020 al 15 de agosto de 2020.

ARTÍCULO TERCERO : **PUBLÍQUESE** en el Diario Oficial la presente resolución conforme dispone el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, esto es en extracto, debiendo asimismo publicarse íntegramente en el sitio de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este mismo Servicio y dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL CONFORME DISPONE EL ARTÍCULO 174 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, Y PUBLÍQUESE ÍNTEGRAMENTE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.




JFO/EMS/ems
Distribución
Interesados
Subdirección de Acuicultura
Depto. De Salud Animal
Dirección Regional de Pesca y Acuicultura Región de Los Lagos
Oficina de Partes